

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MONTOYA
DEMANDADO: C.A. PROCON SAS Y JORGE ENRIQUE VILLEGAS
URIBE
RADICACION: 6300140030082015-00469-00

En atención al contenido de la petición del apoderado de la parte actora para que se oficie a la NUEVA EPS y SANITAS EPS, el Despacho no accede al mismo, en consideración a lo preceptuado en el artículo 78, numeral 10 del Código General del Proceso. que señala:

"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.-"

Así mismo, el numeral 4º, del artículo 42 del Código General del Proceso, indica, que el Juez, igualmente puede exigir información de las autoridades y particulares, que no obstante haber sido solicitada por el interesado, no se le haya suministrado. -

Así las cosas, considera este Operador Judicial, que antes de elevar la solicitud que ocupa hoy al Despacho, la parte actora debe acreditar que agotó ante las mencionadas EPS, la petición de la información que requiere, sin que se le haya brindado la misma.

De otro lado, y una vez analizada la medida solicitada, no se accederá a la misma, toda vez, que esta recae sobre bienes del señor CARLOS ALBERTO AGUDELO RESTREPO, persona que no es demandada en este asunto.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a LA NUEVA EPS y SANITAS EPS, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.-

SEGUNDO: NEGAR la medida solicitada por lo indicado en la parte expositiva de este auto.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 02/11/2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a81d7776246ad72165ea8c38ff3bc4e35bd0bce8155e5eb27a6da05761b55731

Documento generado en 01/11/2022 08:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>